

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PORTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 359.

### BAGAGES

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Agosto de 1857, 7 de Marzo de 1860 y 18 de Octubre de este mismo, se saca á subasta el servicio de bagages de las quince etapas de esta provincia, que son: Santoña, Meruelo, Laredo, Castro, Ramales, La Cavada, Santander, Renedo, Alceda, Torrelavega, Molledo, Reinosa, Cabuérniga, Comillas y Potes; para el próximo año de 1862.

Las subastas serán dobles, como lo previenen las citadas disposiciones, verificándose en el mismo dia y hora en el punto de cada etapa ante el Alcalde constitucional y en la capital de la provincia en el despacho del Gobierno. Al efecto se señala para todas el dia nueve de Diciembre á las doce de su mañana.

El pliego de condiciones es el que se inserta á continuación.

#### Pliego de condiciones.

- 1.º Este servicio será pagado de los fondos provinciales.
- 2.º El contratista estará obligado á facilitar los bagages que la autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma, en la que se expresarán el número y clase de caballerías ó carros, los sujetos que las solicitan, el punto de que estos proceden, el número y fecha de sus pasaportes, y la autoridad por quien hayan sido expedidos.
- 3.º El contratista cobrará por trimestres de Depositaria provincial la

cantidad que le corresponda por las caballerías y carros que hubiese facilitado, justificando el número de unas y otros con las papeletas que haya recibido de los Alcaldes y con certificación expedida por estos de hallar la cuenta exacta y de ser legítimos los comprobantes.

4.º El pago que por dicha Depositaria provincial se haga al contratista será sin perjuicio de la cantidad que al mismo deban satisfacer los que hagan uso de los bagages según las tarifas y disposiciones vigentes.

5.º Cuando por circunstancias imprevistas, ó porque así convenga al servicio militar, se hagan pedidos de bagages á los pueblos comprendidos en la etapa, fuera del punto que forma cabeza de la misma, será obligación del contratista abonar el importe de dichos bagages al precio de subasta y unir los comprobantes á los suyos en cada trimestre; y de los Alcaldes que los facilita, remitírselos oportunamente para la incorporación indicada. Pero en el caso de que habla esta condición, las autoridades locales preferirán, si las circunstancias lo permitiesen, hacer el pedido necesario á la cabeza de etapa, antes de proporcionar los bagages sin intervención del contratista.

6.º El contratista habrá de tener en el punto de etapa un delegado facultado por él mismo con aprobación del Gobernador de la provincia, con quien la autoridad local pueda entenderse para el desempeño del servicio, y mantener el número de caballerías y carros que se crean necesarios en circunstancias normales.

7.º En cualquier caso ordinario en que el contratista deje de proporcionar los bagages que la autoridad local le reclame, procederá esta á proporcionarlos á costa de dicho contratista, al precio que se encuentren. En este caso el contratista solo podrá reintegrarse de fondos provinciales al tipo de subasta; pero el exceso de este tipo, que hayan tenido los bagages proporcionados por la autoridad local, serán pérdida de aquel.

8.º En casos extraordinarios, esto es, escudando el número de bagages pedidos del duplo del mayor número de los que se suministraron en el año anterior, el contratista requerirá el auxilio de la autoridad local, y esta procederá á lo que estime conveniente dentro de sus atribuciones para que el servicio no

se paralice, sin que el contratista tenga obligación de abonar mas que á precio de subasta.

9.º Es de cargo del contratista facilitar los bagages que se soliciten por los cuerpos de Carabineros y de la Guardia civil para el desempeño de su servicio, sin mas retribucion que la del precio contratado cuando se trate de la conduccion de presas y de géneros de ilícito comercio ó de contrabando.

10.º A los que se presenten licitadores se les exigirá la carta de pago en que acrediten haber hecho el depósito correspondiente para optar á la subasta. Este depósito se devolverá á aquellos postores á quienes no se adjudique la subasta; pero el del contratista durará el tiempo que durare su compromiso.

11.º Una vez adjudicado el servicio, deberá otorgarse la correspondiente escritura pública por cuenta del rematante de la manera acostumbrada.

Las cantidades que deben depositar los licitadores para optar á las subastas, son:

	Rs. vn.
Para la etapa de Santoña.....	1026
Para la de Meruelo.....	3408
Para la de Castro.....	1200
Para la de Laredo.....	1142
Para la de Ramales.....	2584
Para la de La Cavada.....	892
Para la de Santander.....	562
Para la de Renedo.....	508
Para la de Alceda.....	540
Para la de Torrelavega.....	1161
Para la de Reinosa.....	700
Para la de Molledo.....	2200
Para la de Cabuérniga.....	54
Para la de Comillas.....	172
Para la de Potes.....	48

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado antes de la hora señalada para la subasta y acompañará á ellas el documento que acredite haber hecho el depósito marcado. Estarán redactadas en esta forma: «Don N. vecino de (el pueblo de donde lo sea) se compromete á hacer el servicio de bagages de la etapa de (la que sea) por el año de 1862, con sujecion al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de esta provincia del dia (el que sea) de Noviembre del año corriente al tipo de (la cantidad en letra) reales por legua por cada carro, y (la cantidad en letra) reales por legua por caballo.» No se admitirá proposicion que esté concebida

en otra forma; y se advierte tambien para conocimiento de los que quieran tomar parte que solo son de abono las leguas de ida pero no las de vuelta.

Santander 21 de Noviembre de 1861.—E. G. I., Carrera.

CIRCULAR NUMERO 360

### IDEM.

Habiéndose notado en las oficinas de este Gobierno que muchos contratistas del servicio de bagages se manifiestan ignorantes de las condiciones con que se obligan, distrayendo inoportunamente la atención de aquellas y causándose perjuicios á si mismos; que en alguna subasta de las verificadas en el año corriente las proposiciones de los licitadores solo discrepaban algunos céntimos del tipo reservado elegido para la celebración de los remates; que algunos Alcaldes detuvieron indebidamente la remision á este Gobierno de la copia del acta de subasta celebrada en su respectivo punto, sin tener presente que en esta superioridad no puede dictarse resolución hasta que se reciben las actas de las localidades; y que tampoco se observa por los Alcaldes el rigor debido en punto á los depósitos que deben hacer los licitadores, olvidando la responsabilidad que á dichas autoridades puede caberles; he acordado prevenir lo siguiente:

1.º Las condiciones para la subasta del servicio de bagages y el anuncio de estas se expondrán al público en los sitios mas concurridos; y aquellas y este se leerán íntegramente al empezar la subasta, expresando en el acta que se hizo así, y que quedaron enterados los licitadores.

2.º Los Alcaldes conservarán el tipo cerrado que se les remita en este mismo estado hasta el momento de darse principio al remate. Abierto el referido tipo no admitirán bajo su mas estrecha responsabilidad proposicion ninguna. Si no hubiere licitadores le devolverán á este Gobierno sin abrirle, inmediatamente.

3.º Verificado el acto de la subasta, remitirán las autoridades locales á este Gobierno, copia del acta al dia siguiente de la celebración, sin demorarlo por ningún motivo.

4.º Tendrán especial cuidado los



Alcaldes de no admitir proposicion que no esté en la forma que corresponde, acompañada de la carta de pago que acredite el depósito, y no permitirán que este sea devuelto al que se le adjudique el remate, hasta que conste á la Alcaldia que ha sido trasladado definitivamente á la caja de depósitos de la Tesoreria de la provincia.

5.º y último. Los Alcaldes tendrán muy presente la condicion 2.ª del pliego, que es de Real orden, en la cual se expresa bien claramente la forma y circunstancias que han de tener las papeletas con que al contratista se le han de reclamar los bagages; pues por la falta de cumplimiento de dicha disposicion causan perjuicios á los referidos contratistas dándoles documentos que no son los que proceden para que puedan reclamar los pagos, y se retrasan estos por la necesidad de reformar la documentacion. La condicion 3.ª del pliego, que tambien es de Real orden, previene que los Alcaldes expidan certificado de que la cuenta de los rematantes es exacta y legítimos los comprobantes. Esta prevencion es de sumo interés, y el referido certificado de mucha importancia; porque rematados los bagages por regla general á tanto por legua, solo los Alcaldes que conocen perfectamente la localidad, los bagages pedidos, las leguas de distancia, y los términos de la subasta, pueden saber con toda exactitud si la cuenta que presenta el contratista es exacta ó no; por manera que si certificasen lo que no es, podria caberles responsabilidad por un pago indebido ó exagerado.

Espero, por lo tanto, que los Alcaldes de los puntos de etapa tomarán en cuenta las precedentes prevenciones; en provecho de la mejor administracion, de los contratistas á quienes muchas veces perjudican ó molestan por la mala documentacion de los expedientes de pago; y de los intereses públicos.

Santander 21 de Noviembre de 1861.  
—E. G. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NUMERO 361.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes constitucionales, Guardia civil, Comisario de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca, captura y detencion de los autores del robo cometido en la Iglesia de Ventosa en la noche del 15, los cuales despues de haber violado las puertas principal, la de la sacristia, la de la custodia y alguna mas, se llevaron el copon que estaba en ella, dejando las sagradas formas en el ara que contiene y otras varias alhajas que se especifican á continuacion. Santander 20 de Noviembre de 1861.—Ramon Carrera.

Alhajas robadas.

Un copon de plata con la copa cubierta sobre dorada teniendo esta separada por falta de pasador, encima de la tapa un agujerito para el remate ó cruz; su peso una libra.—Una bola de plata con un crucerito y tornillo, peso de un cuarteron, que correspondia al niño Dios.—Tres potencias del mismo niño con rayas labradas y tres esquilitas al remate de cada una, su peso como de onza y media todas tres.—Una corona del niño de Nuestra Señora del Rosario en forma de canastillo con unos piquitos al extremo de arriba, y su peso como de seis onzas de plata.—Una media luna de la misma fija con dos tornillos tuercas, su peso como dos libras.—Un rostrillo de lo mismo correspondiente á Nuestra Señora del Rosario con algunas

piecreditas, peso de tres á cuatro onzas.—Varias medallas de lo mismo, sin poderse fijar ni el número ni el peso.—Una corona de lo mismo correspondiente á San Antonio, en figura de potencias, su peso algo mas de una onza.—Otra corona de lo mismo, de igual figura, perteneciente á Santa Agueda, peso como de una onza.—Un plato de lo mismo con los pechos de Santa Agueda, peso de dos onzas.—Una corona de lo mismo correspondiente á Nuestra Señora de la Maristela, en figura de canastillo, peso como de una onza.—Otra corona de lo mismo correspondiente al niño, de igual figura, y peso como media onza.—Unas crismas de lo mismo con su agarradero y bolita al remate con punteros, el uno con cruz y el otro con una O; peso de todo como una libra.—Una lámpara de metal plateada con sus cadenas, y por bajo del plato se leen las siguientes expresiones: «La legó D. José del Valle Ayllon», y ademá el año de su construccion.

CIRCULAR NUMERO 362.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes constitucionales, Guardia civil, Comisario de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca, captura y remision á este Gobierno del autor del robo cometido en términos del lugar de Fresno de Rodilla, cuyas señas de dicho autor y efectos robados se expresan á continuacion. Santander 20 de Noviembre de 1861.—Ramon Carrera.

Señas del delincuente.

Estatura regular, barbilampiño, boina encarnada, pantalon de pana negra, y blusa como blanca.

Efectos robados.

Un caballo cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, de seis y media cuartas poco mas ó menos, cola entre-corta, la mitad de la clin cortada como para trabajar á carruaje, y tuerto de un ojo que debe ser el izquierdo.

Ademas.

Una silla en mediano uso; una brida que tiene de cabecilla; barbada una cuerda; un cabezon de buen uso, con el ramal bastante largo de cáñamo; un caparon de piel negra, en el cual y en forma de maleta iban envueltos una zamarra con forro de bayeta encarnada; un chaqueton de punto; tres pares de pantalones de pana, dos azules y uno negro; un elástico de lana; una caudisa para hombre; dos gorras de pelo y badana; cuatro botas de id. ó sean polainas de alfombra, y una badana; todo nuevo.

CIRCULAR NUMERO 363.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes constitucionales, Guardia civil, Comisario de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Juan de la Cruz de la Iglesia, expósito y natural de Sevilla, cuyas señas á continuacion se expresan. Santander 20 de Noviembre de 1861.—Ramon Carrera.

Señas de Juan de la Cruz.

Estatura cinco piés una pulgada, edad 20 años, soltero, pelo, cejas y ojos negros, nariz larga, cara delgada, boca regular, barba poblada, color moreno.

CIRCULAR NUMERO 364.

D. Plácido M.ª de la Maza y Castillo, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional del Medio de Cudeyo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 22 de Noviembre de 1861.—E. G. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NUMERO 365.

Por la Secretaria de la Direccion general de la Deuda pública, se me dice, con fecha 6 del actual, lo que sigue:

«En sesion de hoy, ha reconocido la Junta la suma de 281 rs. 6 cénts. para servir de base á la indemnizacion de los diezmos que Doña Clotilde Espina percibia en la villa de Limpias, en esa provincia.—Lo que participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850, esperando se sirva remitirme un ejemplar del Boletín en que se inserte el anuncio que dispone el referido artículo.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para los efectos correspondientes, y en cumplimiento de lo prevenido por la Superioridad. Santander 19 de Noviembre de 1861.—E. G. E., José G. Tuñon.

Comision permanente de Estadística de la provincia de Santander.

Por la Junta general de Estadística con fecha 14 del actual, se me dice lo siguiente.

«Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio del año último, se llama á exámen para proveer la plaza de Auxiliar de la Seccion de Estadística de la provincia de Murcia, que ha resultado vacante, y se halla dotada con el sueldo de 5.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con la partida de bautismo y certificacion de buena conducta y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio de la misma publicacion deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio de aquel año é instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de Junio.

Art. 9.º Los aspirantes dirigiran solicitud escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

Art. 21. Los exámenes paralas plazas de Auxiliares de las secciones de provincia versarán sobre las materias siguientes:

- Escritura.
- Gramática castellana.
- Aritmética y nociones de geometría.
- Nociones de geografía.
- Formacion de estados.
- Extracto de expedientes.

Art. 22. Para que se forme juicio de la expedicion que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de

expedientes, trabajarán durante tres dias á las órdenes del Secretario de la comision, quien presentará al tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

Art. 29. El Secretario de la Comision anunciará al público, por medio de la Gaceta y de un cuadro que se fijará en la porteria de la Comision, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

Art. 39. Para ser admitido á exámen se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener la edad de 18 á 40 años.

Art. 44. Todo el que solicitare ingreso en estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán titulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instruccion de 21 de Octubre.

Art. 20. El Secretario de la Comision central dará ocupacion en la Oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reunan los requisitos expresados en el artículo 39 del reglamento, y despues de los tres dias de ocupacion y trabajo que señala el artículo 22, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicacion.

Art. 22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaria, procederá á los demás ejercicios que consistirán:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaria habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestacion en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el art. 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

- Quince de gramática castellana.
- Diez de aritmética.
- Cinco de nociones de geometría.
- Diez de nociones de geografía.

3.º En la formacion de un estado. } En el término de  
Y 4.º En el extracto. } hora y media.

Para este ejercicio la Secretaria facilitara tambien á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará con destino á la Presidencia, una relacion de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos bajo el correspondiente recibo, si lo reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el artículo 44 del reglamento.

Madrid 14 de Noviembre de 1861.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia conforme á lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de 12 de Junio de 1860, para llevar á efecto el Real decreto de 1.º del mismo mes, á fin de que los que aspiren á dicha plaza, dirijan sus solicitudes por mi conducto en la forma y dentro del término que se marca al Excmo. Señor Vicepresidente de la Junta general de Estadística. Santander 21 de Noviembre de 1861.—E. G. I., Ramon Carrera.



RELACION de los contribuyentes declarados fallidos por virtud de los expedientes presentados por los Recaudadores de esta capital por el 2.º trimestre del año pasado de 1860 y correspondientes á la contribucion del subsidio industrial y de comercio.

Nombres de los industriales.	Profesion ó industria.	Vecindad.
D. Juan Carlos.....	Compositor de relojes.....	Santander.
José Gauregui.....	Tablajero.....	Idem.
José Carrera.....	Carpintero.....	Idem.
José del Rivero.....	Idem.....	Idem.
Froilan de la Torre.....	Idem.....	Idem.
Pedro Garcia.....	Idem.....	Idem.
Santiago Ruiz.....	Idem.....	Idem.
Andrés Cacho.....	Idem.....	Idem.
Isidoro Lastra.....	Idem.....	Idem.
Manuel Cubria.....	Idem.....	Idem.
Pedro Sierra.....	Idem.....	Idem.
Antonio Apolinar.....	Idem.....	Idem.
Manuel Gonzalez.....	Idem.....	Idem.
Agustin Castanedo.....	Idem.....	Idem.
José Arango.....	Idem.....	Idem.
Domingo Sanchez.....	Idem.....	Idem.
Pablo Gutierrez.....	Idem.....	Idem.
Manuel Oslé.....	Idem.....	Idem.
Gumersindo Legaspi.....	Hojalatero.....	Idem.
Rafael Ortiz.....	Zapatero.....	Idem.
Pedro Galvan.....	Idem.....	Idem.
Luis Gonzalez.....	Molendero de chocolate.....	Idem.
Alejo Rodriguez.....	Zapatero.....	Idem.
Tomás Capellan.....	Platero en portal.....	Idem.
D.ª Juana Basañez.....	Casa de huéspedes.....	Idem.
D. Julian Montero.....	Espendedor de sanguijuelas.....	Idem.
Joaquin Gomez Alday.....	Barbero.....	Idem.
Francisco Perez.....	Idem.....	Idem.
Isidro Sedano.....	Dos puestos de pan.....	Idem.
D.ª Josefa Fuentes.....	Uno idem idem.....	Idem.
Maria Carriedo.....	Revendedora de ropa vieja.....	Idem.
Tomasa Gándara.....	Idem idem.....	Idem.
D. Francisco Barquin.....	Tornero.....	Idem.
Silverio Crespo.....	Vaciador de navajas.....	Idem.
Victor Lozano.....	Tres caballerías.....	Idem.
Manuel Blanco.....	Naviero: fero de Santander.....	Idem.
Manuel S. Martin.....	Tejedor.....	Idem.
José Escandon.....	Idem.....	Idem.
Francisco Diaz.....	Coatro cab.º de c/p.....	Idem.
Benito del Rio.....	Zapatero.....	Peñacastillo.
Tirso Perez Muñoz.....	Rematante de consumos.....	Idem.
Andrés Goiri.....	Almacenista de leña.....	Santander.
El mismo.....	Idem de carbon.....	Idem.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia á fin de que los interesados no puedan disfrutar de los privilegios á que tuvieran derecho por su cualidad de contribuyentes. Santander 21 de Noviembre de 1861.—E. A. I., Mateo de la Banda y Abarca.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura.—Derrotas.

Los propietarios y colonos interesados en las mieses de los pueblos de Carranreja y Barcenaciones, Ayuntamiento de Bocon, han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun de sus ganados.

Los propietarios y colonos interesados en las mieses de los pueblos de Cuchia y Goroazo, Ayuntamiento de Miengo, han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun de sus ganados.

Los propietarios y colonos interesados en las mieses de los pueblos de San Juan y Herada, Ayuntamiento de Soba, han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun de sus ganados.

Los propietarios y colonos interesados en las mieses de los pueblos de Ornedo, Bosque, Término y Entrambasaguas, Ayuntamiento de este último nombre, han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun de sus ganados.

En su virtud he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial por si alguna persona se creyere con derecho á reclamar contra las indi-

casas pretensiones, lo verifique ante mi autoridad dentro del término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio. Santander 21 de Noviembre de 1861.—El G. I., Ramon Carrera.

RELEVÉ.

Resultando de los expedientes instruidos por los pueblos de Mjares, Queda y Viveña del Ayuntamiento de Santillan; por los de Biaño, Hazas y Solórzano de este Ayuntamiento; por los de San Martín, Acereda y Villasevil del Ayuntamiento de Santia de Toranzo; por el de Socneba del Ayuntamiento de Arredondo; por los de Encina y Arguilla, Ayuntamiento de Santa Maria de Cayon; por el de Escobedo, Ayuntamiento de Villafuere, y por el de Cos, Ayuntamiento de Maseueras, que puestos de comun acuerdo todos los propietarios y colonos manifestaron su consentimiento para aprovechar los pastos de sus respectivas mieses con sus ganados comunes despues de alzados los frutos; y que anunciadas estas pretensiones en el Boletín oficial de la provincia señalando el término de ocho dias para que el que se creyere perjudicado presentara la oportuna reclamacion, hasta la fecha no se ha presentado ninguna, he tenido por conveniente conceder la

correspondiente autorizacion para la apertura de dichas mieses segun lo tienen solicitado los referidos pueblos, en conformidad á lo prevenido en las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1853 y 19 de Marzo de 1854. Santander 21 de Noviembre de 1861.—E. G. I., Ramon Carrera.

Junta del camino de Laredo á Castilla.

Esta Junta celebrará el dia quince de Diciembre próximo desde las nueve de su mañana en la casa consistorial de Colindres, la subasta para el arriendo de los portazgos y arbitrios de su cargo por el año de 1862, sirviendo de tipo las cantidades siguientes.

	Rs. vn.
Para el portazgo y arbitrios de Agüera-Montija y arbitrios de Bárcenas de Espinosa.....	110000
Para el portazgo y arbitrios de Limpías.....	32000
Para el portazgo de La Nestosa.....	16000
Para los arbitrios de las avenidas occidentales de Trasmiera.....	3200

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, segun la cual las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo. Las personas que hayan de tomar parte en ella, deberán consignar previamente como garantia en la depositaria de la Junta la cuarta parte de la cantidad respectivamente designada, y doble cantidad, si el depósito se hiciera en acciones de la Empresa ó escrituras de préstamo con el interés del 5 por 100 contra ella, pues que unas y otras se admitirán siempre que se presenten con la correspondiente y formal obligacion de sus dueños, debiendo ademas acompañar á cada pliego cerrado el documento que acredite haber realizado el depósito.

En la propia forma se admitirán durante la primera media hora pliegos con proposiciones generales á todos los portazgos y arbitrios, cuya apertura se reservará para la conclusion del acto, y en el caso de que mejoren la totalidad de las parciales serán preferidas á estas.

Si de la apertura de los de una y otra clase resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

La primer mejora admisible para la licitacion abierta si tuviere lugar, será por lo menos la del medio diezmo, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cincuenta reales cada una.

Las condiciones, aranceles y demas aclaraciones vigentes se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la Junta. Colindres 15 de Noviembre de 1861.—Pedro Salcines Suarez, Presidente.—P. A. de L. J., Marcelino O. Arce, Secretario contador.

Modelo de proposicion.

Don N. N..... vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo para el año de 1862 de los portazgos y arbitrios que en el mismo anuncio se refieren, se compromete á tomar á su cargo el arriendo de..... con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.) Fecha y firma del proponente.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Rivamontan al Mar.

En los dias 24 del corriente y 1.º de Diciembre en las horas de once á doce de sus mañanas, se rematarán para el año de 1862, en la casa consistorial á la exclusiva venta, todos los articulos de consumo de este distrito municipal sujetos á la contribucion del mismo nombre, bajo el pliego de condiciones que en dichos actos estarán de manifiesto é interim en la Secretaria del Ayuntamiento. Rivamontan al Mar 15 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Lorenzo de la Torriente.

Alcaldia constitucional de Pesaguero.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del Ayuntamiento de Pesaguero, que se compone de 270 vecinos: cuya dotacion consiste en seis mil reales pagados puntualmente por trimestres vencidos, pudiendo ademas contratar el facultativo con los muchos operarios que en este distrito trabajan en la carretera, con lo que puede llegar la asignacion á ocho mil reales. Los que aspiren á desempeñar dicha plaza, dirigirán sus solicitudes al Presidente de la corporacion municipal en el término de un mes. Pesaguero 15 de Noviembre de 1861.—Toribio Martinez.

Alcaldia constitucional de Camargo.

En el Ayuntamiento de Camargo, partido y provincia de Santander, se desea tener un Médico-cirujano dotado con diez mil reales anuales, que se pagarán por los Alcaldes pedáneos en trimestres vencidos. Los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes y nota de los servicios que hayan hecho al Alcalde Presidente de Ayuntamiento, en término de veinte dias, contados desde su insercion en el Boletín oficial, pasados los cuales se proveerá en quien se considere mas acreedor á ella. Ayuntamiento de Camargo y Noviembre 19 de 1861.—El Alcalde, Angel Francisco de Agüero.

Ayuntamiento constitucional de Las Herrerías.

En el pueblo de Rábago se halla en custodia, por haberse cogido haciendo daño en la mies de dicho pueblo, un buey de las señas siguientes: de 5 á 6 años de edad, un campano en un collar de madera, un marco en el asta derecha puesto á fuego que no se comprende, tendido de cabeza, bien puesta, colorado, cola muy poblada. Las personas á quienes pertenezca acudan al Pedáneo de dicho pueblo, que se le entregará previo el pago de su custodia. Herrerías y Noviembre 17 de 1861.—Narciso Herrero.

Providencias judiciales.

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del pais de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra y de la distinguida de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta capital y de Hacienda de la provincia etc. A virtud de solicitud de D.ª Antonia Ruiz de Terán, viuda, de esta vecindad, se han declarado en concurso voluntario los bienes de su finado esposo D. José



